



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 183 -2018-ANA

Lima, 14 JUN. 2018

VISTOS:

El Informe N° 001-2018-ANA CP N° 003-2018-ANA, de fecha 04 de junio de 2018, emitido por el Comité de Selección que conduce el Concurso Público N° 003-2018-ANA, y el Informe Legal N° 502-2018-ANA-OAJ, de fecha 08 de junio de 2018, suscrito por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de junio de 2018, se realizó la convocatoria a través de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del procedimiento de selección: Concurso Público N° 003-2018-ANA para la contratación del servicio de mensajería para la Sede Central;

Que, mediante documento de Vistos, el Comité de Selección informó que al momento de realizar la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2018-ANA, se publicó por error en el SEACE, el documento que aprueba las bases en lugar de las bases del procedimiento de selección, por lo que, solicita se declare la nulidad de oficio de dicho acto por contravenir lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y vulnerar el Principio de Publicidad consagrado en el literal d) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas para el referido Tribunal, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el literal d) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado consagra el Principio de Publicidad, que señala: "El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre competencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones". Asimismo, el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece la información que debe incluir la convocatoria de los procedimientos de selección;

Que, en ese orden de ideas, se tiene que uno de los supuestos de hecho tipificado por la normativa como causal de habilitación para declarar de oficio la nulidad de un procedimiento de selección, lo constituye la contravención de normas legales, siendo que en el presente caso, de acuerdo con lo expuesto se ha verificado que la convocatoria efectuada el 01 de junio de 2018 no contiene la información que se detalla en el artículo 33° del Reglamento de la Ley de

*[Handwritten signature]*

Contrataciones del Estado, contraviniendo lo dispuesto en dicho artículo y vulnerando el Principio de Publicidad;

Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se declare de oficio la nulidad del Concurso Público N° 003-2018-ANA para la contratación del servicio de mensajería para la Sede Central, y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las directivas emitidas por el OSCE, por las consideraciones antes expuestas;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 8.2 del artículo 8° de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;

Que, asimismo, de acuerdo con el inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley;

Con el visto del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Directora de la Oficina de Administración y del Gerente General, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la nulidad de la convocatoria del Concurso Público N° 003-2018-ANA, de fecha 01 de junio de 2018, para la contratación del servicio de mensajería para la Sede Central, retrotrayéndose el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



**WALTER OBANDO LICERA**

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

